

**Gobierno Regional de Tacna
Consejo Regional
Ley N° 27867, 27902 y 28103**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 033-2004-CR/GOB.REG.TACNA**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Tacna en su Sesión Ordinaria de fecha 01 de Diciembre del año en curso, con el voto aprobatorio en mayoría, aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, en atención a sus competencias constitucionales, exclusivas y compartidas, **“Promueven y regulan actividades o servicios en materia ambiental”**; **“Promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad”**, y **“Gestionan de manera sostenible, acciones tendientes al mejoramiento de la calidad ambiental, la preservación y administración de las áreas naturales, protegidas regionalmente”**. (Arts. 9º-g y 10º-1-n; 2-b-d y e; de la LOGR N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902 y 28139).

Que a fin de velar por la salud pública, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, que garantice un medio ambiente adecuado, de pleno desarrollo a las personas que habitan en la región, es necesario unificar la acción que viene realizando tanto la Comisión Ambiental Regional, como el Consejo Nacional del Ambiente.

Que, el Art. 53º, literal a) y b), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los Gobiernos Regionales dentro de sus funciones en materia de Medio Ambiente son competentes para **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los planes de los gobiernos locales”** e **“implementar el Sistema de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR – TACNA) y el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM). Art. 22º, numeral 22.2 de la ley 28245 – Ley del sistema Nacional de Gestión Ambiental”**.

Que el Gobierno Regional de Tacna, dentro de su Política Ambiental Regional, cuenta con el Plan de Acción Ambiental Regional al 2012 y una Agenda Ambiental Regional.

Que al amparo de lo indicado, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones, ha presentado la propuesta Normativa **“Creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna”**, la misma que ha sido diseñada de manera consensuada, con la participación de organizaciones públicas y privadas de la región, a demás de los aportes recibidos de las Instituciones arriba acotadas, a fin de garantizar el proceso de coordinación intersectorial y territorial, entre las entidades públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, mediante Oficio N° 007-2004-CR-CORNYGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 08-11-2004, ha remitido a la presidencia para su debate ante el pleno y aprobación mediante Ordenanza Regional, el Dictamen favorable respecto a la propuesta normativa que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna.

Que, analizada dicha propuesta, el Pleno del Consejo Regional, por mayoría, aprueba el pedido presentado, toda vez que, contiene los lineamientos del Gobierno Regional, a corto plazo, para la ejecución de metas y actividades de gestión, en materia ambiental dentro su jurisdicción.

Que, el Consejo Regional como **Órgano Normativo**, está facultado para dictar **Ordenanzas Regionales**; a fin de normar asuntos de carácter general dentro de su jurisdicción (Art. 13º, 37º -a, Art. 38º de la Ley 27867 – LOGR-)

Que en Atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de gobiernos Regionales y, el Reglamento Interno, el Consejo del gobierno Regional de Tacna, emite lo siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el “**Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Tacna**”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; en coordinación con la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, adopten las medidas necesarias para la reglamentación, ejecución e implementación de la propuesta aprobada.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente, en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, remítase copia a la Oficina de Soporte Informático del Gobierno Regional, para su difusión en el Portal Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en ese sentido, queda sin efecto toda disposición que se oponga a ésta.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al primer día del mes de Diciembre del año dos mil cuatro.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA

ANEXO ÚNICO

TÍTULO I EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 1º.- Del objeto de la Ordenanza Regional.

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades en la región; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional, el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus funciones ambientales en las regiones a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

Artículo 2º.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

2.1. El Sistema Regional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

2.2. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y el Sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus principios de gestión ambiental.

Artículo 3º.- De la finalidad del Sistema.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, agendas, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

TÍTULO II LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 4º.- De la Gestión Ambiental.-

4.1. Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2º, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental, a la Política Ambiental Regional, al Plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

4.2. El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, agendas, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 5º.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación

regional.

Las competencias regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de las Políticas, Planes y las Agendas Ambientales Regionales y Nacionales.

Se asegurará la transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos, a través de:

- 1. Elaboración de Planes de Acción Ambiental y Agendas Ambientales Regionales determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.*
- 2. Diseñar y dirigir participativamente la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y otros.*
- 3. Administrar el Sistema Regional de Información Ambiental.*
- 4. Establecimiento de políticas regionales e implementación del ordenamiento territorial ambiental.*
- 5. Elaboración de propuestas de medios, instrumentos y metodologías necesarias para la valorización del patrimonio natural de la región.*
- 6. Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional.*
- 7. Desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana.*
- 8. Desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas.*

TÍTULO III DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Artículo 6°. Del Gobierno Regional de Tacna.

6.1. El Gobierno Regional de Tacna ejerce sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental nacional.

6.2. El Gobierno Regional de Tacna implementará el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de Tacna y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional de Tacna.

Artículo 7° . De la Presidencia y del Consejo Regional

La Presidencia del Gobierno Regional de Tacna y el Consejo Regional son la instancias dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Tacna que se encargan de la aprobación de la política ambiental regional y de los diversos instrumentos de gestión ambiental. Asimismo, será este nivel quien apruebe el propio Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Artículo 8°.- De la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional.

La Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional; ejerce una función fiscalizadora, sobre el cumplimiento responsable de las acciones relacionadas con la gestión ambiental regional, teniendo como principales referentes el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Política Ambiental Regional de Tacna, el Plan de Acción Ambiental Regional Tacna y la Agenda Ambiental Regional Tacna vigente.

Artículo 9°. De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional Tacna responsable de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional Tacna y el CONAM. Actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos responsables de la formulación de la política ambiental y de los diversos instrumentos de gestión ambiental de la región.

TÍTULO IV DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE TACNA

Artículo 10°.- De la Comisión Ambiental Regional de Tacna.

La Comisión Ambiental Regional de Tacna, CAR Tacna, es la instancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

TÍTULO V DEL ROL DEL CONAM

Artículo 11°. Del Rol del CONAM en el SRGA.

El CONAM como autoridad ambiental nacional vela porque la política ambiental y el Sistema Regional de Gestión Ambiental y los instrumentos ambientales regionales se encuentren enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Tacna, el CONAM coordinará su implementación en forma coordinada con el Gobierno Regional de Tacna y la CAR Tacna.

TÍTULO VI DE LOS GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES

Artículo 12°. Del Funcionamiento de los Grupos Técnicos Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales son creados con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la región; enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales; diseñar, ejecutar y evaluar la política ambiental regional; y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Tacna.

El mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Artículo 13°. De la Constitución de los Grupos Técnicos Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de organizaciones de los sectores público, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales de la región, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

El Gobierno Regional aprobará los Grupos Técnicos Regionales a través de Resoluciones Ejecutivas Regionales. Asimismo, cuando lo consideren necesario podrán proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación de Grupos Técnicos Regionales Estratégicos.

TITULO VII ROL DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES EN LA REGION TACNA

Artículo 14°. Del rol de las instituciones con competencias ambientales.- corresponde a las entidades públicas de la región, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades de la región Tacna, les corresponde dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental:

- a. Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de la política ambiental regional, los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental.
- b. Ejercer la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Regional de Tacna, los Grupos Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el SRGA.
- c. Facilitar oportunamente la información que solicite el CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú a que se refiere el artículo 21° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y del artículo 14° del Decreto Supremo N° 022-2001-PCM.
- d. Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la región.

TÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15°. De la participación ciudadana:

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

- a) La información, a través de decisiones públicas del Consejo Regional y audiencias públicas, con participación de los organizaciones civiles, entre otros mecanismos;*
- b) La planificación, a través de mesas de concertación, mesas de desarrollo, consejos juveniles, entre otros mecanismos;*
- c) La gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras, entre otros mecanismos;*
- d) La vigilancia, a través de la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores según sea el caso entre otros mecanismos.*

Artículo 16°. De la obligación ciudadana

16.1. El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región Tacna.

16.2. El Gobierno Regional de Tacna podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región.

16.3. El Gobierno Regional de Tacna impulsará el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región.

TÍTULO IX DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Artículo 17°.- De la información.

Las instituciones públicas a nivel regional administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Artículo 18°.- Del acceso a la información

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

Artículo 19°.- De la definición de Información ambiental

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Artículo 20°.- De las obligaciones

Las entidades regionales de la administración pública tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;*
- b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.*

Artículo 21°.- Del procedimiento

La solicitud de la información ambiental deber ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado contemplado en la ley respectiva.

Artículo 22°.- De la difusión pública de la información ambiental

El Gobierno Regional de Tacna publicará, periódicamente, un informe de carácter general sobre el estado del ambiente en la región.

Artículo 23°.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental

Las entidades del Estado de nivel regional informarán al Gobierno Regional de Tacna, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones. Asimismo deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido.

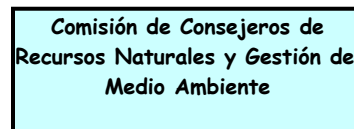
SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TACNA

Comisión de Consejeros de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Nivel I
APRUEBA



Nivel II
COORDINAN



Nivel III
PROPONEN



Nivel IV
EJECUTAN

